

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA
DE MATRIMONIO CIVIL
Contrayentes ENRIQUE CASTRO GASCA Y SANDRA PATRICIA
SAAVEDRA BASTOS
Radicado: 185924089002-2022-00077-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 420

Se encuentra al Despacho, solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **ENRIQUE CASTRO GASCA Y SANDRA PATRICIA SAAVEDRA BASTOS**, identificados con cédulas de ciudadanía números **1.115.940.868** Exp. En Puerto Rico, Caquetá y **40.693.116** expedida en San Vicente del Caguan, Caquetá, respetivamente, ambos mayores de edad y residentes en Puerto Rico, Caquetá, en la cual manifiestan su voluntad de realizar Matrimonio Civil ante este Despacho Judicial; nombrando como testigos a los señores **ELISAMA TROCHEZ MEDINA y JORGE BAUTISTA BARRETO** mayores de edad y residentes en esta Municipalidad, identificados con Cédulas de Ciudadanías números 1.117.502.993 Exp. Florencia, Caquetá y C.C. No.17.668.610 Exp. En El Doncello, Caquetá, respectivamente.

De la solicitud de matrimonio civil, observa el Despacho que la misma cumple todos los requisitos que la ley exige para esta clase de procesos de Jurisdicción Voluntaria, como son los Art. 75, 76, 77, 84, 649, 650, y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por lo anterior se procederá a la admisión de la presente solicitud de Matrimonio Civil y se fija el **DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 10:15 DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de celebración de Matrimonio Civil, en consecuencia este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los **ENRIQUE CASTRO GASCA Y SANDRA PATRICIA SAAVEDRA BASTOS**, identificados con cédulas de ciudadanía números **1.115.940.868** Exp. En Puerto Rico, Caquetá y **40.693.116** expedida en San Vicente del Caguan, Caquetá, respetivamente, por reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Se fija el **DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 10:15 DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil.

TERCERO: Por tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria, los señores **ENRIQUE CASTRO GASCA Y SANDRA PATRICIA SAAVEDRA BASTOS**, actúan en nombre propio, por ello se les reconoce personería jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c1f2e005872cf7505cda24b547cc3e992839eeac16b40237dfbe06234072c9**

Documento generado en 23/08/2022 06:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA
DE MATRIMONIO CIVIL
Contrayentes WILFERNEY CASTAÑO RIOS E INGRITH LIZETH
GUTIERREZ REYES
Radicado: 185924089002-2022-00078-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 424

Se encuentra al Despacho, solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **WILFERNEY CASTAÑO RIOS E INGRITH LIZETH GUTIERREZ REYES**, identificados con cédulas de ciudadanía números **1.010.006.829** Exp. En San Vicente, Caquetá y **1.133.149.636** expedida en la Macarena, Meta, respetivamente, ambos mayores de edad y residentes en Puerto Rico, Caquetá, en la cual manifiestan su voluntad de realizar Matrimonio Civil ante este Despacho Judicial; nombrando como testigos a los señores **WILBERTO CEBALLOS PERDOMO y MANOELLA AROS AGUDELO** mayores de edad y residentes en esta Municipalidad, identificados con Cédulas de Ciudadanías números 1.115.945.468 Exp. Puerto Rico, Caquetá y Cédula de Ciudadanía No.1.115.941.942 Exp. En Puerto Rico, Caquetá, respectivamente.

De la solicitud de matrimonio civil, observa el Despacho que la misma cumple todos los requisitos que la ley exige para esta clase de procesos de Jurisdicción Voluntaria, como son los Art. 75, 76, 77, 84, 649, 650, y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por lo anterior se procederá a la admisión de la presente solicitud de Matrimonio Civil y se fija el **DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 8:00 DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de celebración de Matrimonio Civil, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los **WILFERNEY CASTAÑO RIOS E INGRITH LIZETH GUTIERREZ REYES**, identificados con cédulas de ciudadanía números **1.010.006.829** Exp. En San Vicente, Caquetá y **1.133.149.636** expedida en la Macarena, Meta, Caquetá, respetivamente, por reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Se fija el **DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 08:00 DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil.

TERCERO: Por tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria, los **WILFERNEY CASTAÑO RIOS E INGRITH LIZETH GUTIERREZ REYES**, actúan en nombre propio, por ello se les reconoce personería jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364acea6d127c8bd0ebb399659f81230e8abba3adb11b2cb77e7c6169fa5b00**

Documento generado en 23/08/2022 06:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"
APODERADO: DR. JULIAN ALBERTO ORIZ TABARES
DEMANDADO: JOSE RAUL CRUZ ARDILA
Radicación: 18592-4089-002-2022-0082-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 423

El Doctor **JOSE RAUL CRUZ ARDILA** identificado con CC.No.1.117.540.787 y T.P N.314.581 del C.S.J, actuando como apoderado Judicial de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** instaura demanda ejecutiva Singular Mínima cuantía, en contra del señor **JOSE RAUL CRUZ ARDILA** identificado con C.C.No.**83.239.877** expedida en Suaza, Huila,. o. 96.329.256 expedida en el Paujil, Caquetá; de la revisión de la demanda y sus anexos, esto es, el **título valor – Pagaré número 11412278**, encuentra el Despacho que éste documento es copia de su original, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requerirá a la parte demandante para que allegue por correo certificado el original del mismo, como quiera que para la admisión de esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que allegue por correo certificado el original del título valor – **Pagaré número 11412278**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase al Doctor **JOSE RAUL CRUZ ARDILA** identificado con CC.No.1.117.540.787 Expedida en Florencia, Caquetá, y T.P N.314.581 del C.S.J, como Apoderado Judicial de la Entidad Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a44a2986527f77d016aaf2f78a43107193d0e5ead5cad27c842bff47c2987**

Documento generado en 23/08/2022 06:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA,
ACCIONANTE: RUVELIA TORO DE MAYA,
ACCIONADOS: ASMET SALUD E.P.S. S.A.S- OTRAS.
RADICADO 18592-4089-002-2022-00069-00

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No.425

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la **impugnación** ante el superior Jerárquico, oportunamente interpuesta por la entidad accionada **ASMET SALUD EPS SAS** a través de su representante legal, en contra del fallo de tutela número 039 proferido el 11/08/2022; en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - REMITIR en forma inmediata el expediente electrónico a través del correo institucional a los Juzgados Promiscuos del Circuito (**Reparto**) de Puerto Rico, Caquetá, para que en segunda instancia se decida sobre la **IMPUGNACION** interpuesta por entidad accionada **ASMET SALUD EPS SAS** a través de su representante legal o quien haga sus veces, en contra del fallo de tutela número 039 proferido el 11/08/2022.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente decisión.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955b47b7652c501c7c6bbbac46fe6627b6dfd9bca6f1d4c46e64abd50c3ce203**

Documento generado en 23/08/2022 06:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>